



CONTRATO No. FNT- 11-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SOCIALVANE S.L

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, bajo la ley colombiana, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, SANTIAGO CAMPS TALTAVULL, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. PAE310843 de España, actuando en calidad de Representante Legal de SOCIALVANE S.L, sociedad constituida bajo la ley española, con C.I.F. B57795668, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión realizada el 7 de febrero de 2017, el Comité Directivo de FONTUR decidió aprobar al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el proyecto No FNT 157 de 2016 titulado, "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE MONITOREO DE DINÁMICAS TURÍSTICAS EN TIEMPO REALA PARTIR DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN REDES SOCIALES Y OTRAS FUENTES DESESTRUCTURADAS DE INFORMACIÓN", hasta por la suma de \$384.114.860 M/ CTE, con cargo a recursos fiscales.

SEXTA. Que el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, tiene el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2006, en su calidad de actor responsable de la ejecución de la

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Fiso 7° Bogotá D.C. - Colombia www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00



CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

Política de Mercadeo y Promoción Turística de Colombia como destino turístico de clase mundial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 300 de 1996.

Para efectos de dar cumplimiento a dichos objetivos se hace necesario contar con estudios por medio de los cuales se pueda formular, evaluar, dar seguimiento y coordinar las políticas dirigidas al desarrollo del sector.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las responsabilidades que le corresponden al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considera pertinente contratar la implementación de una plataforma tecnológica que permita la generación de Inteligencia de Mercado para el sector turístico a partir de la información generada en redes sociales y otros portales de internet relacionadas con la percepción y niveles de satisfacción de los visitantes de destinos colombianos. Los resultados de este proceso alimentarán al Centro de Información Turístico de Colombia - CITUR -

Con la implementación de este proyecto, se espera seguir avanzando y aportando a la competitividad del país, así como, aportar a los indicadores nacionales en materia turística, y a los programas del gobierno nacional, departamental y local para el posicionamiento del región turística como motor de desarrollo, y generador de empleo y calidad de vida de los habitantes.

SÉPTIMA. Que con fundamento en lo establecido por el numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Promoción y Mercadeo, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, el 7 de junio de 2017, solicitó adelantar la contratación directa de la sociedad SOCIALVANE S.L., para "[...] prestar los servicios para estructurar e implementar una plataforma tecnológica que permita la generación de Inteligencia de Mercado para el sector turístico a partir de la información generada en redes sociales y otros portales de internet relacionadas con la percepción y niveles de satisfacción de los visitantes a destinos colombianos."

Lo anterior, justificado en que para la ejecución del proyecto se requiere suscribir un contrato entre FONTUR y la sociedad SOCIALVANE S.L. dado que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO presentó un proyecto, en cuya estructura se incluye la parametrización y puesta en marcha de la plataforma Socialvane®, como una plataforma tecnológica que permita la generación de inteligencia de mercado para el sector turístico a partir de la información generada en redes sociales y otros portales de internet relacionadas con la percepción y niveles de satisfacción de los visitantes de destinos colombianos. Por las razones esgrimidas, se puede afirmar que SOCIALVANE S.L. cuenta con la calidad de "Proveedor exclusivo" por ser la sociedad titular de la plataforma Socialvane®.

OCTAVA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 del 16 de febrero de 2017, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de los recursos FISCALES para esta contratación.

NOVENA. Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el literal A) Numeral 3.1., del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece:

"A. Contratos In Tuito Personae " Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Rfo 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNT- 110 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

Comercio, Industria y Turismo. Combinando el conocimiento de los científicos de la empresa SOCIALVANE S.L con el conocimiento específico de los productos por parte de los técnicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asignados al proyecto.

- Desarrollo funcional del modelo de datos. Período de pruebas de concepto sobre la plataforma propietaria desarrollada por SOCIALVANE S.L., aplicando técnicas de desarrollo ágil, Scrum y CMMI.

2.1.2 Parametrizar la plataforma tecnológica para la automatización de la recolección, procesamiento, depuración y visualización de los datos de aquellos destinos turísticos que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la reunión de arranque del contrato. Para dar cumplimiento a este objetivo-prestación EL CONTRATISTA deberá realizar lo siguiente:

- Desarrollo y parametrización de la Plataforma tecnológica. Puesta a disposición del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aplicando técnicas de desarrollo Ágil, Scrum y CMMI.

2.1.3 Realizar análisis de la información disponible y emisión de reportes para su disponibilidad a los diferentes actores involucrados en el proceso de planificación estratégica de iniciativas tendentes a incrementar el impacto del sector turístico en la economía nacional. Para dar cumplimiento a este objetivo-prestación EL CONTRATISTA deberá realizar lo siguiente:

- Entrenamiento en el uso de la herramienta y su explotación a aquellos usuarios definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, combinando sesiones de capacitaciones presenciales en Colombia y online dictadas por miembros del equipo de SOCIALVANE S.L.
- Definición de los formatos, establecer periodicidad y lista de receptores de los diferentes informes generados a partir de la información disponible en la plataforma. Generación y puesta a disposición de los reportes mediante sesiones presenciales con los diferentes involucrados. En cuantos a la generación, se basará en la plataforma tecnológica desarrollada por SOCIALVANE S.L.

2.2 PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto el contratista deberá entregar los siguientes productos:

2.2.1 Presentar para aprobación de la Supervisión del contrato el cronograma y plan de trabajo, en el cual se evidencien los entregables parciales mensuales de la ejecución del contrato.

2.2.2 Presentar informes mensuales de ejecución del contrato de acuerdo al alcance del contrato.

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Fiso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNT- 110 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia o por sus condiciones únicas frente a la contratación".

(...)

- i. Proveedor Exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios.

(...)"

DECIMA. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a prestar los servicios para estructurar e implementar una plataforma tecnológica que permita la generación de Inteligencia de Mercado para el sector turístico a partir de la información generada en redes sociales y otros portales de internet relacionadas con la percepción y niveles de satisfacción de los visitantes a destinos colombianos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1 Recopilar, organizar y analizar los datos relacionados con la medición del impacto y percepción a partir de los comentarios vertidos en redes sociales sobre Colombia como destino turístico para cualquier mercado de origen a nivel mundial así como del mercado turístico interno de país para los diez principales destinos a nivel local o departamental. Para dar cumplimiento a este objetivo-prestación EL CONTRATISTA deberá:

- Identificar y confirmar fuentes relevantes de información (incluyendo redes sociales y otras fuentes de datos tales como Booking o Expedia), aplicando el conocimiento de los científicos de la empresa SOCIALVANE S.L para el análisis de las redes sociales de mayor relevancia en el caso de Colombia.
- Definir la oferta de productos y atractivos a ser monitorizados para posteriormente parametrizar la plataforma a la medida de los requerimientos del Ministerio de

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

- 2.2.3 Realizar cinco (5) etapas de parametrización, prueba y entrenamiento, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Identificación y confirmación de fuentes relevantes de información.
 2. Definición conceptual de mecanismos para la recopilación y análisis de datos.
 3. Desarrollo funcional del modelo de datos. Período de pruebas de la plataforma Socialvane®.
 4. Desarrollo técnico y parametrización. Puesta a disposición del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 5. Entrenamiento en el uso de la herramienta y su explotación a aquellos usuarios definidos por el Comercio, Industria y Turismo., combinando sesiones de capacitaciones presenciales en Colombia y online dictadas por miembros del equipo de SOCIALVANE S.L.
- 2.2.4 Poner en marcha y otorgar acceso durante 10 meses a la plataforma: generación y puesta a disposición de los reportes, mediante la monitorización e importe mensual, previa definición de formatos y periodicidad.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones generales de EL CONTRATISTA, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/ o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.

110

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANES.L

11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
13. Colaborar con FONTUR y el supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$384.114.860) IVA ASUMIDO, con cargo al Proyecto No FNT-157-2016 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 del 16 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. Debido a que EL CONTRATISTA ejecutará los servicios derivados del presente contrato, en el extranjero, el presente contrato es sin IVA (IVA asumido por FONTUR).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor indicado en la CLÁUSULA SEXTA, de la siguiente manera:

- a. Un primer pago del 10% del valor del contrato, contra aprobación del cronograma y plan de trabajo por parte de la Supervisión.
- b. Un segundo pago del 10% del valor del contrato, contra presentación del segundo informe mensual, de acuerdo al cronograma aprobado, previa aprobación de la Supervisión.

CONTRATO No. FNT- 110 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

- c. Un tercer pago del 10% del valor del contrato, contra presentación del cuarto informe mensual, de acuerdo al cronograma aprobado, previa aprobación de la Supervisión.
- d. Un cuarto pago del 10% del valor del contrato, contra presentación del sexto informe mensual, de acuerdo al cronograma aprobado, previa aprobación de la Supervisión.
- e. Un quinto pago del 10% del valor del contrato, contra presentación del octavo informe mensual, de acuerdo al cronograma aprobado, previa aprobación de la Supervisión.
- f. Un sexto pago del 10% del valor del contrato, contra presentación del décimo informe mensual, de acuerdo al cronograma aprobado, previa aprobación de la Supervisión.
- g. Un último pago del 40% del valor del contrato, a la suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Riso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT- 110- 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANES.L

- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, numeral 2.1, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías,

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

DECIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución de EL CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$76.822.972). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/ o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula DECIMA SEPTIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/ o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

93

CONTRATO No. FNT- 110 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMA SEPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$76.822.972). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/ o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/ o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.3 del Manual de Contratación de Fontur, que a su tenor reza:

7.3 Excepciones a solicitar garantías: No se solicitarán las garantías de que trata el presente artículo en los siguientes casos:
b. Cuando se trate de contratistas extranjeros y el contrato se ejecute en el exterior.

CONTRATO No. FNT- 110 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

No es necesaria la constitución de garantías en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Autorización. Reporte y Consulta a la CIFIN. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/ FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia

CONTRATO No. FNT- 110 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto o coexistencia de intereses.

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANES.L

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARPEÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. - SCAIN, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato; 2) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 3) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

CONTRATO No. FNT- 110 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANE S.L

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por: el Supervisor del contrato, un delegado del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, un delegado de FONTUR y EL CONTRATISTA quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación.
- b) RUT de EL CONTRATISTA o el documento equivalente bajo la ley española.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de EL CONTRATISTA.
- d) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- e) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, de EL CONTRATISTA.
- f) Certificación Bancaria.
- g) Formatos FIDUCOLDEX.

CONTRATO No. FNT- _____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SOCIALVANES.L

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia,
Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Plaza Explanada N° 2, 1°-6ª. Teléfono: +34 653 962 822. e-mail:
alex@socialvane.com, info@socialvane.com. Maó, Menorca, España.

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. La jurisdicción colombiana será la única competente para conocer y decidir respecto de todas las controversias que surjan del presente Acuerdo, así como en relación con el mismo. Adicionalmente, las partes acuerdan que la ley por la cual se rige el presente contrato en todos sus aspectos, y que por ende la única aplicable a la resolución de cualquier controversia que surja del mismo, o en relación con el mismo, es la ley colombiana.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el
12 JUL 2017 de 2017.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR

SANTIAGO CAMPS TALTAVULL
Representante Legal
SOCIALVANES.L

Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

 **SocialVane**
B-57795668
+34 932 423 470
info@socialvane.com